



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MIÉRCOLES 1 DE ENERO
DE 2025**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXII**

25

TER
EDICIÓN
ESPECIAL



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.



ACU-SEMADET-002/2024

ACUERDO DE LA CIUDADANA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE EMITE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "VERIFICACIÓN RESPONSABLE"

Guadalajara, Jalisco; a 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro

Con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 25, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX y X, 4, 7 fracciones I, II, III, XIII, XV y XXII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4, 14, 15 fracciones V y VII, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1 numeral 1, 2 numerales 1, 2 y 3, 3 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracciones I, IV, VI, X, XII y XVI, 7 numeral 1 fracción III, 14 numerales 1, 2 y 4, 15 numeral 1 fracciones I, XV y XVIII, 16 numeral 1 fracción XII, 28 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XV, XXXVIII, XL y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción V, 3, fracciones XIII, XVIII, XIX, XXI, XXXII, 4, 5, fracciones I, II, V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXXIV, 6 fracciones I, II, III y X, 9, fracciones III, IV, V, X, XI, XII, XIII y XVII, 33, 34, 71, 72 fracciones I, V, VI, VII incisos a), b) y f) y VIII, 72 Bis y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción I, 4 fracciones I, II, III, VI, XIV, XXII, XXIV y XXVII del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular; 4 y 5 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable", de conformidad a lo establecido en la normatividad anteriormente referida.

2. Con fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial por el cual se modifica el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual, se modificaron los puntos, "5. Definiciones", "16.4 De los Laboratorios de Calibración" y "18.5 Pase de estancia temporal", así mismo, se agregó el punto "11.3. Pase de Estancia Temporal" del mencionado Programa de Verificación vehicular, de conformidad a lo establecido en la normatividad anteriormente referida.

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y reconoce en su artículo 4, párrafo quinto, como un derecho fundamental y humano el que toda persona debe tener acceso a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar e impone al Estado Mexicano la obligación de garantizar el respeto a ese derecho.

II. En concordancia con lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 7, fracción III, que corresponde a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en dicha norma y las leyes locales en la materia, entre otros aspectos, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

III. Por su parte, el artículo 110, fracciones I y II, del citado ordenamiento establecen que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, así como que para la protección a la atmósfera se considerarán, entre otros criterios, que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, en tanto que el artículo 111, fracción III, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le compete expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores y gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de

fuentes fijas y móviles con el objeto de controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera:

IV. De igual manera, el artículo 112, fracción V de dicha normatividad, establece que, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7, 8 y 9 de dicha Ley, así como con la legislación local en la materia, establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación:

V. Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Cabe precisar que, en la exposición de motivos de dicha norma oficial, se expuso:

"También se detectó que la norma en su versión anterior fue ineficaz en controlar las crecientes emisiones vehiculares, las cuales se han incrementado debido al crecimiento y envejecimiento del parque vehicular, lo anterior debido a que su obsolescencia tecnológica provocó una baja observancia de la normatividad en diversas entidades federativas, por disponer de equipos de lenta y baja resolución y/o a la falta de equipo de verificación para atenderlos, estableciendo de esta manera, diferentes niveles en los avances tecnológicos en la República Mexicana, por lo que se estimó necesario establecer una base de datos de emisiones vehiculares y homologar los sistemas de operación, de vigilancia y de control vehicular, lo que permitirá reducir y controlar la contaminación por fuentes móviles en circulación;

Que la presente norma busca conocer las condiciones ambientales de los vehículos de prueba simulando condiciones reales, por lo que se incluyen dentro del método dinámico, las especificaciones técnicas actualizadas para la aplicación del dinamómetro, lo cual tendrá como beneficio, contar con un instrumento modelo preestablecido, el cual registrará mediciones confiables y comparables a nivel nacional, lo que permitirá mejorar los PVVO;"

Asimismo, en los transitorios de dicha Norma Oficial Mexicana se estableció:

"PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO: La presente Norma Oficial Mexicana cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos."

TERCERO: Los estados que en la actualidad usen el método estático dispondrán de 1 año para implementar el método dinámico, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana."

[...]

SÉPTIMO: Las autoridades del Distrito Federal, estatales o municipales en el ámbito de sus atribuciones, publicarán en la gaceta local, que los centros autorizados y operados por particulares, que apliquen la presente Norma Oficial Mexicana, deberán adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada, en el plazo que establezca la Autoridad Competente que los haya autorizado, y no deberá exceder de 3 años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana."

De la justificación para la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, se desprende que la prueba de verificación estática se volvió obsoleta ante el aumento del tráfico vehicular en el estado de Jalisco. El método de verificación conforme a la anterior norma NOM-047-SEMARNAT-1999, según lo establecido en sus puntos 5, 6, 9 y 9.1, sobre la especificación para los equipos de medición de las emisiones vehiculares, únicamente obligaba a cumplir con la medición de los óxidos de nitrógeno (NOx), en la Zona Metropolitana del Valle de México, no así para las demás entidades federativas.

VI. Por su parte, la NOM-047-SEMARNAT-2014, en sus puntos 8.1, 8.1.1, 8.1.2, establece como obligatorio el método para las mediciones de gases como son los óxidos de nitrógeno (NOx). La problemática ambiental que se ocasiona por la falta de obligación para medir los óxidos de nitrógeno (NOx), de la anterior NOM-047-SEMARNAT-1999, es que este gas es un precursor del ozono el cual tiene consecuencias adversas en la salud de las personas.

VII. Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que los óxidos de nitrógeno son precursores de ozono, la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-014 de Salud ambiental, establece el valor límite permisible para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente y criterios para su evaluación, se evidencia la afectación al medio ambiente y a la salud de las personas que se ocasiona por el ozono, al señalar en su apartado de introducción lo siguiente:

“La contaminación atmosférica se presenta por un desequilibrio en las concentraciones de los componentes del aire y se favorece por la presencia cada vez mayor de los contaminantes primarios y secundarios. El ozono es un contaminante secundario que se forma por una reacción fotoquímica entre emisiones primarias de óxidos de nitrógeno (NOx), compuestos orgánicos volátiles (COVs) o hidrocarburos (HCs) en presencia de la radiación solar, aunado a las condiciones geográficas, climatológicas y meteorológicas del medio ambiente. El tiempo de vida del ozono en la atmósfera depende de la presencia y abundancia de sus precursores y de las condiciones antes mencionadas, registrándose las concentraciones más elevadas durante las horas del día en que se registra la mayor temperatura. De acuerdo al Inventario Nacional de Emisiones de México 2008, la emisión total de precursores de ozono fue de 4,792,620 toneladas de NOx y 17,007,528 toneladas de COVs, de acuerdo a la siguiente distribución: 24.08% por fuentes móviles, 3.73% por fuentes fijas, 16.36% por fuentes de área y 55.82% por fuentes naturales.

La exposición a los contaminantes atmosféricos como el ozono, se asocian con diferentes daños a la salud humana y la magnitud de los efectos depende de las concentraciones que se encuentran en el aire, de la dosis que se inhala, del tiempo y la frecuencia de exposición, así como de las características de la población expuesta. Por tal motivo y con el objetivo de prevenir los posibles efectos negativos de la exposición a dichos contaminantes en la salud humana, el Estado mexicano reconoce en el Artículo 4 constitucional, el derecho de toda persona a la protección de su salud, así como el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, los artículos 116 y 118, de la Ley General de Salud, señalan que las autoridades sanitarias establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del ambiente, para tal efecto, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, determinar los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente”. (Sic.)

VIII. Los vehículos automotores que funcionan a base de combustibles fósiles, han venido a satisfacer la necesidad de movilidad de las personas, bienes y servicios, sin embargo, son parte de los principales emisores de gases contaminantes a la atmósfera con repercusiones a la salud. Las políticas del Estado de Jalisco, son tendientes a la implementación sobre medios de transporte de nulas o bajas emisiones contaminantes; pero por otra parte la responsabilidad sobre el medio ambiente y la calidad del aire es compartida. Así lo establecen los principios en materia de derecho ambiental, de solidaridad y responsabilidad, que además son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo quinto, que establece: “El daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque”.

IX. Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en el artículo 28, fracciones XV y XL, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción

estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior, así como diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de la contaminación en la atmósfera, suelos y agua, en el ámbito de su competencia.

X. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establece en su artículo 5, fracciones VI, XVII a XX, que le compete al gobierno del Estado el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal, aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público, establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público, aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público, así como establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal.

XI. De igual manera, el artículo 6, fracciones II, X y XXV, del citado ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos, formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente.

XII. Por su parte, el artículo 71, fracciones I y II, de la ley medio ambiental del Estado establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 72, fracción VII, del mismo ordenamiento estatal, señala que la Secretaría en mención, en materia de contaminación atmosférica y

de acuerdo a su competencia, establecerá programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado, y que en esta materia cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Establecer, conducir y coordinar la política para la verificación vehicular en el Estado de Jalisco, como parte de los instrumentos de control de las emisiones contaminantes de los vehículos automotores;*
- b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con la verificación vehicular fortalezcan el control de la contaminación atmosférica;*
- c) Proponer instrumentos de política y programas para el mejoramiento del parque vehicular;*
- d) Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;*
- e) Planear la distribución de los establecimientos de verificación vehicular conforme a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan en las disposiciones del reglamento en la materia;*
- f) Emitir el programa de verificación vehicular conforme a las disposiciones del reglamento en la materia;*
- g) Certificar la factibilidad y autorizar la instalación de los establecimientos de verificación vehicular, así como resolver sobre su modificación, revocación, cesión o prórroga;*
- h) Proponer la tarifa de la verificación vehicular del programa de verificación vehicular la cual se establecerá en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco;*
- i) Determinar el monto que se deberá enterar por cada línea de verificación que se instale en los establecimientos de verificación vehicular;*

j) Aprobar los contratos para suministrar la tecnología a establecimientos que presten el servicio de verificación vehicular;

k) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación de establecimientos de verificación vehicular; y

l) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones para la operación del programa de verificación vehicular por parte de los particulares.

XIII. El artículo 75 de la normatividad ambiental estatal, establece que no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. Así como en todas las emisiones a la atmósfera se observarán las prevenciones de dicha Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanen; así como las normas oficiales expedidas por el ejecutivo federal y la normatividad reglamentaria que al efecto expida el Gobierno del Estado.

XIV. El presente Programa es de utilidad pública e interés general, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción V de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que establecen lo siguiente:

“... ”

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

“... ”

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

“... ”

XV. A este respecto, es de señalar que, el no cumplir con el presente Programa de Verificación Obligatoria, no solamente se violentaría los preceptos de la legislación ambiental vigente, sino que, además, se violentaría en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4º Constitucional.

XVI. De conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de la Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes*^[1] a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste; exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que “los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea, despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado” (Anzures, 2010: 14) ^[2].

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

Amparo en revisión 496/2006. Típic: Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

[1] Locución latina que significa “frente a todos”.

[2] Anzures, J., (2010) “La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales”, en *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional* Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.

XVII. El Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en materia de Verificación Vehicular, en su artículo 8º establece que es obligatorio la aplicación del presente Programa para todos aquellos vehículos de estancia permanente que circulen en la vía pública dentro del Estado de Jalisco.

Por su parte la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en sus artículos 117 numeral 1 y 119 numeral 1, contemplan que los vehículos, deberán contar con comprobante de verificación vehicular.

XVIII. De igual manera en su artículo 131 numeral 1 fracción VI, establece lo siguiente:

Artículo 131. Normas para circular.

1. Para circular en las vías públicas de comunicación local, las personas propietarias, legítimas poseedoras o conductoras de vehículos, deberán además acatar las siguientes normas:

VI. Los vehículos automotores registrados en el Estado, se someterán a las verificaciones vehiculares en términos del programa que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, con la periodicidad establecida en el calendario oficial de verificación vigente para el Estado, para comprobar que se encuentran en condiciones ambientalmente óptimas para su circulación, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

En relación con su artículo 222 numeral 1, de la misma Ley, establece que los vehículos registrados en otras entidades federativas para circular en las vías públicas del Estado de Jalisco, deberán cumplir con la verificación vehicular obligatoria en el Estado de Jalisco.

XIX. De conformidad con el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, establece en su artículo 17 numeral 1 que, los vehículos automotores que circulen de manera permanente en el Estado deberán ser sometidos cuando menos una vez al año a la verificación de emisiones de gases contaminantes, y contar con el Comprobante de Verificación Vehicular adherido en cualquier parte visible del vehículo.

XX. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo, contempla estrategias y objetivos para un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural, que al mismo tiempo genere riqueza, competitividad y empleo implementando una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad, ampliando la cobertura de infraestructura y programas ambientales que protejan la salud pública y garanticen la conservación de los ecosistemas y recursos naturales.

XXI. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo 2018 dos mil dieciocho-2024 dos mil veinticuatro Visión 2030 dos mil treinta, basado en problemas públicos que fueron considerados para precisar los objetivos, directrices, políticas, estrategias y líneas de acción, que coadyuvarán a alcanzar el desarrollo integral del estado y sus municipios en el corto, mediano y largo plazo, mediante sistemas de condiciones, actividades, procedimientos, instancias e instituciones en el que participan las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, los organismos de los sectores privado y social, así como la sociedad en general. Asimismo, cabe señalar que el Eje 6.4 del mencionado Plan Estatal, muestra la protección y gestión ambiental, como objetivo de desarrollo y aseguramiento, para revertir el deterioro de los ecosistemas provocados por la generación de residuos y contaminación, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el

equilibrio ecológico, en materia de calidad del aire reduciendo las emisiones contaminantes a la atmósfera. Estableciendo como objetivo (DT5-4) el regular y reducir los impactos ambientales generados por efluentes contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial y emisiones contaminantes y de GyCEL, tanto de fuentes móviles, como fijas.

XXII. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en enero del año 2007 dos mil siete la "Guía para establecer programas de verificación vehicular en los estados y municipios" cuyo objetivo fue presentar a las autoridades ambientales de los estados y municipios del país, de forma clara y concisa, los elementos básicos necesarios para diseñar, iniciar y operar un programa de verificación vehicular para el control de las emisiones contaminantes.

XXIII. La Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, determina el establecimiento y operación de monitoreo de la calidad del aire, considerando en su campo de aplicación factores como asentamientos humanos con más de 500,000 quinientos mil habitantes, zonas metropolitanas, las emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterio primarios a la atmósfera, conurbaciones y actividades industriales que por sus características requieran del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos, así como características geográficas, información meteorológica, estudios preliminares de calidad del aire e información fisiográfica urbana, determinando las zonas con mayor vulnerabilidad ambiental, afectaciones a la salud y calidad de vida.

XXIV. De acuerdo al inventario Nacional de Emisiones (INEM), línea base 2018 publicado por SEMARNAT en el 2023, las fuentes móviles a nivel Jalisco aportan el 65% de las emisiones de monóxido de carbono (CO) y el 54% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx), contaminantes precursores de ozono troposférico, el contaminante más importante en ciudades. Este mismo inventario señala que de estas emisiones el 51% de CO y el 40% del NOx son emitidos en el AMG, siendo el área metropolitana la que tiene el mayor aporte de emisiones, lo cual se relaciona también con la circulación de vehículos en la metrópoli.

XXV. La verificación vehicular en el Estado de Jalisco conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 se logró establecer a partir del Decreto 27260/LXII/2019 emitido por el Congreso del Estado, a partir del cual inició su implementación que ha sido gradual atendiendo a la capacidad instalada de los centros de verificación públicos y privados que van concluyendo

su construcción, para así estar en posibilidad de brindar el servicio a la población de manera suficiente e íntegra. Es por ello que la obligatoriedad de la verificación vehicular debe ser acorde con la implementación gradual de la verificación vehicular.

XXVI. Los problemas de contaminación del aire por vehículos automotores y de la salud de las personas por esa causa, se intensifican en las ciudades con mayor número de población; además, la concentración de habitantes (y su respectiva población flotante), hace necesario protegerlos de los riesgos a la salud pública derivado de la concentración de contaminantes.

Finalmente, en mérito de los fundamentos y razonamientos antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA
DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL ESTADO DE JALISCO
"VERIFICACIÓN RESPONSABLE".**

Artículo Único.— Se emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco "Verificación Responsable", de acuerdo a los siguientes:

LINEAMIENTOS

1. Introducción

El consumo de combustibles en vehículos implica la emisión, entre otros gases, de compuestos orgánicos volátiles y óxidos de nitrógeno, mismos que son precursores del ozono (O_3), el cual tiene efectos directos en la salud humana, afectando principalmente el aparato respiratorio e irritando las mucosas, llegando a producir afecciones pulmonares, esto se agudiza más en los sectores más vulnerables; niños y personas de la tercera edad; igualmente, emisiones de monóxido de carbono (CO) que es sumamente peligroso para la salud humana en altas concentraciones, ya que causa una reducción en la capacidad para llevar oxígeno en la sangre y en elevadas concentraciones puede ocasionar la muerte. Cabe destacar que el parque vehicular en circulación contribuye significativamente a la emisión de dichos contaminantes, así como de material particulado, en el caso de los vehículos diésel a la atmósfera.

Conforme al Decreto 27260/LXII/19 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 9 nueve de abril de 2019 dos mil diecinueve y su reforma publicada en el mencionado Periódico Oficial el 04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, que establecen las bases del nuevo programa de verificación vehicular, con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable", así como su modificación publicada en el citado Periódico Oficial el día 28 veintiocho de febrero 2023 dos mil veintitrés, y en virtud de la capacidad instalada en el Estado, resulta necesaria su sustitución mediante la publicación y acatamiento del presente programa de manera obligatoria.

2. Objetivos del programa

Contribuir a la regulación y reducción de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación en áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular; e incentivar el mantenimiento y mejoramiento técnico preventivo y correctivo de los vehículos respecto de las emisiones contaminantes generadas por estos, de acuerdo a los lineamientos y calendario oficial establecido en el presente Programa, el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular y las normas aplicables, a efecto de asegurar que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Constituir una de las medidas de mitigación en el marco de la gestión de la calidad del aire, mediante la cual el Gobierno del Estado de Jalisco busca desarrollar cursos de acción para el control de las emisiones vehiculares y así garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, manteniendo dentro de norma los niveles de contaminación atmosférica que permitan preservar la calidad del aire y la salud de los jaliscienses.

Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular.

Establecer el calendario oficial de verificación aplicable para el presente Programa, a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos cumplan con sus obligaciones ambientales en materia de verificación vehicular.

El presente Programa será aplicable de manera obligatoria.

3. Área de cobertura del programa

En virtud de la infraestructura que se encuentra instalada en estos momentos, se aplicará de manera obligatoria a todos los vehículos cuya circulación sea de estancia permanente o cuenten con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, siendo las siguientes:

Área Metropolitana o Zona Metropolitana	Municipios
Área Metropolitana de Guadalajara	Guadalajara
	Ixtlahuacán de los Membrillos
	Juanacatlán
	El Salto
	Tlajomulco de Zúñiga
	San Pedro Tlaquepaque
	Tonalá
	Zapopan
Zapotlanejo	
Área Metropolitana Interestatal Puerto Vallarta	Puerto Vallarta
Área Metropolitana de Ocotlán	Ocotlán
	Jamay
	Poncitlán
Área Metropolitana del Sur	Zapotlán El Grande
	Gómez Farías
	Zapotiltic

...

Tepatitlán de Morelos

Así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos que se encuentren registrados en el Estado.

4. Marco Normativo

La verificación vehicular deberá efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que a continuación se indican o por aquellas que posteriormente las sustituyan; NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014; NOM-050-SEMARNAT-2018, así como lo dispuesto en los artículos 5 fracciones VI, XVII a XX, 6 fracciones II, X, XXIV, 71 fracciones I y II, y 75 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y relacionado con lo anterior, lo dispuesto por Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia del objeto del presente Programa.

5. Definiciones

Para efectos de este Programa, se tomarán en cuenta las definiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Verificación Vehicular, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en el Marco Normativo y las siguientes:

Agencia: *El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Agencia Integral de Regulación de Emisiones (AIRE).*

Área Metropolitana: *Centro de población, asentado en el territorio de dos o más municipios, con una población de cuando menos cien mil habitantes.*

Autorización de Operación: *La que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial a la Agencia, o a particulares, que cumplan con el Dictamen de Factibilidad de Instalación, mediante la que se permitirá la operación de un Centro de Verificación Responsable que se encuentre debidamente instalado.*

Calendario Oficial de Verificación: Calendario que establece, atendiendo al tipo de vehículo y la terminación de la placa del vehículo, el período en que se deberá llevar a cabo la verificación de emisiones, en los términos especificados en el presente Programa.

Centro de Control: La unidad administrativa operada en conjunto por el Proveedor Tecnológico y la Secretaría, donde se realizan procesos de control técnico, administrativo y operacional del Programa "Verificación Responsable", mediante la tecnología instalada para controlar, vigilar e intervenir la operación de los Centros de Verificación Responsable adscritos al Programa.

Centro de Verificación Responsable (CVR): Los establecimientos cuya instalación y operación autorice la Secretaría para prestar el servicio de verificación vehicular, conforme lo establecido en el presente Programa y el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Verificación Vehicular, así como los procesos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Centro Oficial de Medición (COM): La unidad administrativa competente adscrita a la Secretaría equipada con líneas de verificación y con la facultad de fungir como entidad de arbitraje en casos de controversia entre el Proveedor Tecnológico y los Centros de Verificación Responsable.

Certificado de Calibración: El documento expedido por los Laboratorios de Calibración que contiene el reporte de los resultados obtenidos en la verificación de la calibración de los equipos analizadores de gases, opacímetro, dinamómetro, estación meteorológica de los Centros de Verificación Responsable, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Certificado de Verificación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular en los términos del presente Programa. Este certificado fungirá como comprobante de la verificación vehicular en los términos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Comprobante de Verificación Vehicular: Constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que

76

autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular, con la vigencia que determine el programa de verificación vehicular previsto en la Ley; pudiendo ser el certificado de verificación, certificado de no aprobación y/o distintivo.

Certificado de No Aprobación: El documento oficial autorizado por la Secretaría y emitido por los Centros de Verificación Responsable a los vehículos que reprueben la verificación vehicular en los términos del Programa.

Distintivo: El elemento de identidad gráfica autorizado por la Secretaría que los vehículos automotores deben portar adherido en un lugar visible, cuyo objetivo es facilitar la inspección y vigilancia del cumplimiento de la verificación vehicular y que deberá contener las características de seguridad; que incluyen un código de validación emitido por la Secretaría, forma, contenido y colores, conforme al Programa y que forma parte del comprobante de verificación vehicular previsto por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Entidad Acreditadora: La entidad de gestión cuyo objetivo es reconocer y acreditar la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de calibración y de las unidades de inspección vehicular previstas en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Laboratorio de Calibración: El laboratorio encargado de la evaluación de conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el cual deberá cumplir con los términos que marca la Ley de Infraestructura de la Calidad, en lo correspondiente a la comprobación de la calibración de cada uno de los equipos involucrados en la medición.

Línea de verificación: El conjunto de estaciones de inspección, equipadas con la tecnología necesaria para realizar los diferentes protocolos y etapas del proceso de verificación vehicular conforme a las Normas, el Reglamento, y el Programa, que pueden estar ubicadas en el Centro Oficial de Medición, los Centros de Verificación Responsable — ya sea en modalidad Centro Aire o en Establecimiento Privado de Verificación — así como en las Unidades Móviles de Verificación.

NOM-041-SEMARNAT-2015: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

17

NOM-045-SEMARNAT-2017: Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición para vehículos que utilizan diésel como combustible.

NOM-047-SEMARNAT-2014: Norma Oficial Mexicana que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-050-SEMARNAT-2018: Norma Oficial Mexicana que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Pase de Estancia Temporal: El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, durante el tiempo señalado en este Reglamento, sin que se cuente con el Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, a vehículos que no son de estancia permanente y que provengan de otras Entidades Federativas, Países o municipios del Estado Jalisco que, no se encuentren registrados en los municipios del área de cobertura que se establezca en el programa;

Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Programa: El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco denominado "Verificación Responsable".

Proveedor Tecnológico: El suministrador único contratado por el Ejecutivo del Estado de Jalisco para proveer el software y hardware, así como el sistema de comunicación con los equipos, para la operatividad del Programa, así como del Sistema de Control que utilizará el Gobierno del Estado.

Reglamento: El Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Unidad de Inspección: La figura jurídica que deberán obtener los Centros de Verificación Responsable mediante un proceso de acreditación ante la Entidad Acreditadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Programa y el Reglamento.

Unidad móvil de verificación: El vehículo operado por la Agencia equipado para transportar una o más líneas de verificación;

Vehículos con permiso provisional de circulación: Los vehículos que porten permiso de circulación provisional conforme a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento específico en la materia.

Vehículos con placas de automóvil clásico o antiguo: Los que cuenten con las placas de circulación de vehículo clásico o antiguo, emitidas u otorgadas por autoridad competente.

Vehículos con placas de circulación foráneas: Los que cuenten con placas de circulación de otras entidades federativas de la República Mexicana o de otro país y que transitan en la vialidad pública dentro de la circunscripción territorial del Estado de Jalisco.

Vehículos con placas y permisos de jurisdicción federal: Los que cuenten con placas y permisos de servicio público federal destinados al autotransporte y transporte privado, emitidas por la Autoridad Federal competente.

Vehículo de estancia permanente: Los vehículos que porten placas o permiso para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, por plazos que, en conjunto, excedan de treinta días naturales por cada semestre;

Vehículo de estancia temporal: Los vehículos con placas o permisos para circular foráneos, así como aquellos que se encuentren registrados en municipios no contemplados en el área de cobertura del programa y circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o

municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, en plazos que, en conjunto, no excedan de treinta días naturales por cada semestre, y que de manera excepcional podrán circular sin portar con Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, siempre que cuenten con el Pase de Estancia Temporal vigente;

***Vehículo de uso intensivo:** Conforme al Reglamento, son los vehículos que deban cumplir con la verificación vehicular y que se clasifican como de transporte público, de uso oficial y de seguridad conforme a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; los destinados al servicio de una negociación mercantil para actividades utilitarias, de reparto, cubrimiento de rutas; así como los que constituyan o hayan sido diseñados como un vehículo de trabajo; así como los de funcionamiento a base de diesel.*

***Vehículo de uso oficial:** Aquel vehículo automotor destinado a la prestación de servicios públicos.*

***Vehículo de uso particular:** Aquel vehículo automotor utilizado en el transporte de personas u objetos, para satisfacer las necesidades personales de sus propietarios o poseedores legales.*

***Vehículos eléctricos:** Los que son autopropulsados únicamente por uno o más motores eléctricos y que no generan ningún tipo de combustión en su proceso.*

***Vehículo exento:** El que, por sus condiciones físicas, mecánicas, o jurídicas, no debe someterse a la Verificación Vehicular y cumplimiento del Programa, conforme a la Ley y el Reglamento de La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.*

***Vehículo híbrido-eléctrico:** Los que de fábrica utilizan un motor de combustión interna y uno o más motores eléctricos para su autopropulsión.*

***Vehículo registrado:** Vehículo cuyas placas de circulación se encuentran registradas en alguno de los municipios, que comprenden las áreas metropolitanas o zonas metropolitanas de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular y que se encuentren obligados a realizar la verificación vehicular en el Programa.*

Verificación vehicular: Proceso de revisión en el cual un vehículo automotor es sometido a la prueba de inspección de sus emisiones contaminantes, así como de la hermeticidad del tapón de combustible y la revisión de monitores y códigos de falla vía OBD II en caso de ser aplicable, de conformidad con la normatividad aplicable, el Reglamento y el presente Programa.

Verificación extemporánea: Verificación vehicular realizada posterior al periodo que corresponda a la terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el presente Programa;

Zona Metropolitana: Conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales con 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

6. Vehículos obligados a realizar la prueba de verificación vehicular

Para efectos del presente Programa, las categorías de las que se compone el parque vehicular sujeto a realizar la prueba de verificación se definen como las siguientes:

1. Vehículos de **uso intensivo** de estancia permanente, o que cuenten con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados en el presente Programa.
2. Vehículos de **uso particular** de estancia permanente, o que cuenten con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados en el presente Programa.
3. Vehículos que porten **placas de circulación del Estado de Jalisco** de estancia permanente, o que cuenten con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados en el presente Programa.
4. Vehículos que porten **placas de circulación foráneas**, de estancia permanente, que circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados en el presente Programa.

5. Vehículos que porten **permiso provisional** de circulación, con una vigencia de seis meses o más, de estancia permanente, que circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados en el presente Programa.

6. Vehículos de **uso oficial** de los entes públicos en el Estado.

6.7. Vehículos exentos

Quedan exentos de la aplicación del presente Programa los que se indican en el artículo 10 diez del Reglamento siendo los siguientes:

I. Vehículos híbridos eléctricos;

II. Vehículos eléctricos;

III. Vehículos acuáticos;

IV. Locomotoras;

V. Remolques;

VI. Maquinaria industrial, agrícola, de construcción y minera que opera fuera de vías o carreteras;

VII. Motocicletas;

VIII. Vehículos con Pase de Estancia Temporal en los términos del Reglamento;

IX. Vehículos con placas de demostración;

X. Vehículos con placas de automóvil clásico o antiguo;

XI. Vehículos con placas y/o permisos de jurisdicción federal;

XII. Vehículos cuyo modelo sea de la anualidad en curso de vigencia del presente Programa y del año inmediato siguiente;

XIII. Vehículos con permiso provisional de circulación con una vigencia menor a seis meses.

7. Periodicidad de la verificación

Los vehículos de estancia permanente, de uso intensivo, de uso particular, de uso oficial, o que cuenten con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados en el presente Programa, quedarán sujetos a aplicar el servicio de verificación vehicular con una periodicidad anual, de acuerdo al calendario oficial de verificación establecido en el presente Programa.

8. Calendario Oficial de Verificación

Con el objetivo de asegurar en todo lo posible un acceso ordenado y eficiente al servicio de verificación vehicular, el usuario deberá realizar la verificación de su vehículo en el periodo correspondiente al último dígito numérico de la placa del vehículo.

En caso de no realizar la verificación vehicular en el periodo que corresponda a la terminación de placa, de acuerdo con el calendario establecido en el Programa, no se eximirá de la obligación al propietario o poseedor del vehículo, por lo que deberá programar su cita en cualquier momento dentro del año calendario correspondiente y realizar el pago que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Los vehículos sujetos al presente Programa deberán cumplir con la verificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente Calendario Oficial de Verificación.

8-1. Calendario Oficial de Verificación.

Calendario Oficial de Verificación	
Terminación de placa	Bimestre
7	enero-febrero

2	febrero-marzo
3	marzo-abril
4	abril-mayo
5	mayo-junio
6	julio-agosto
7	agosto-septiembre
8	septiembre-octubre
9	octubre-noviembre
0	noviembre-diciembre

9. Tarifas por concepto de prestación de servicios

Los Centros de Verificación Responsable no pueden hacer cobros adicionales a la tarifa por verificación vehicular.

El costo de la verificación vehicular es el establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo al calendario establecido en el presente programa.

En caso de no aprobar la verificación vehicular en un primer intento, se tendrá derecho a realizar solamente un segundo intento de manera gratuita, siempre y cuando dicha verificación se realice en el mismo Centro de Verificación Responsable en el que se obtuvo el rechazo vehicular previo, y se realice este segundo intento dentro del plazo de treinta días naturales, el plazo antes referido empezará a contar al finalizar el período correspondiente a su terminación de placa de acuerdo con el calendario establecido en el presente Programa; y para los vehículos que acudan fuera del plazo establecido en el mismo calendario, el plazo comenzará a contar a partir del día de la prueba con resultado reprobatorio; de conformidad al artículo 8 del Reglamento.

Si el vehículo no aprueba la verificación vehicular en el segundo intento o se excede del periodo establecido, el usuario deberá realizar un nuevo pago para poder realizar un nuevo intento.

10. Proceso de pago y programación de citas

Con el objetivo de reducir en todo lo posible los tiempos de espera y proveer un servicio de calidad al usuario, deberá de pagar y agendar cita previamente, en la página electrónica del Programa:

<https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx>

La cita para la prestación del servicio de verificación será obligatoria.

El proceso para el pago por prueba de verificación y programación de citas, será el siguiente:

1. Ingresar a la página electrónica oficial del Programa "Verificación Responsable", y seleccionar el botón "Haz tu cita";
2. Ingresar la información del vehículo solicitada y dar click en "continuar";
3. Ingresar los datos de contacto solicitados y dar click en "continuar";
4. Elegir el método de pago deseado;
 - 4.1. En caso de haber realizado el pago por concepto de refrendo vehicular, y contar con el cupón correspondiente, seleccionar, "pago en recaudadora" o dar click en botón "Cupón de verificación gratuita", pasar al punto 6.
5. Seguir las instrucciones para el método de pago seleccionado;
6. Una vez que el pago se confirme, seleccionar un Centro de Verificación Responsable;
7. Elegir una fecha y horario para asistir a la prueba.

10.1. Programación de citas para Unidad Móvil de Verificación

Para la asignación de las Unidades Móviles de Verificación, se deberá presentar solicitud a la Agencia, por medio de escrito en papel membretado, firmado por el Representante Legal o persona facultada para ello, dirigido a la persona titular de la Dirección General de la Agencia, mismo que deberá contener lo siguiente:

1. El número de vehículos que se requieren verificar.
2. Relación de vehículos en donde se incluya placa de circulación, número de serie (VIN), combustible, año-modelo, de cada uno de los vehículos que se requieren verificar.

3· Domicilio o ubicación exacta del espacio en el que se requiere el servicio de verificación vehicular·

Una vez revisada la solicitud, la Agencia emitirá respuesta al solicitante mediante oficio en el que se indicarán los requisitos necesarios para la instalación de la Unidad Móvil de Verificación·

Personal de la Agencia realizará una visita al domicilio propuesto por el solicitante con la finalidad de evaluar y realizar un dictamen técnico de dicho espacio, en el que se determine si el espacio propuesto por el solicitante es factible para la operación de la Unidad Móvil de Verificación·

En caso de ser factible la operación de la Unidad Móvil de Verificación en el espacio propuesto por el solicitante, la Agencia emitirá oficio informando al mismo, en el que indique los días disponibles para otorgar el servicio de que se trata, además de la fecha límite de pago del mismo·

Previo a la instalación de la Unidad Móvil de Verificación en el domicilio que se solicite, el usuario deberá agendar la cita correspondiente, siguiendo los pasos establecidos en el punto 10 del presente Programa·

Además, la Agencia brindará asesoría y acompañamiento para el pago del servicio por concepto de verificación vehicular en la modalidad de flotillas ante la Recaudadora del Estado, así como para agendar las citas correspondientes en el sistema·

11· Comprobantes de Verificación Vehicular

Los certificados y distintivos, única y exclusivamente son emitidos por los Centros de Verificación Responsable autorizados, mediante el procedimiento y mecanismo de citas electrónicas que se establecen en el presente Programa·

Cualquier otro comprobante que no se encuentre en la base de datos del Programa que no cumpla con estas disposiciones o que sean emitidos o entregados por personas no autorizadas, son apócrifos y los vehículos que los porten se podrán hacer acreedores a las medidas de seguridad de retiro de la circulación, conforme a la Ley de Movilidad, Seguridad

Vial y Transporte del Estado de Jalisco, y su Reglamento, sin perjuicio de los delitos en que se incurra:

11.1- Certificado de verificación

Los vehículos que aprueben la verificación vehicular recibirán el Certificado de Verificación, cuando se acredite que sus emisiones no rebasan los límites máximos permisibles según se determine en el presente Programa, y la unidad no presente fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible, y que estos no se encuentren fuera de especificaciones. Todo de conformidad a las respectivas Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Federación o el Estado.

11.2- Distintivo

El personal debidamente identificado del Centro de Verificación Responsable, colocará un distintivo en la esquina superior derecha del parabrisas delantero, a los vehículos que aprueben la verificación vehicular.

Ningún vehículo deberá de portar mas de un distintivo adherido a su parabrisas.

11.3- Certificado de No Aprobación

Los vehículos que no aprueben la verificación vehicular, recibirán un certificado de no aprobación, debido a cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1- Incumple con lo especificado en la revisión visual de componentes establecido en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, en relación a los siguientes aspectos:*
 - a- Fugas visibles de aceite de motor o de transmisión o anticongelante;*
 - b- Mangueras de combustible, aceite o refrigerante ausentes, rotas o desconectadas;*

- c. Fugas en la tubería, ausencia o modificación indebida de componentes del sistema de escape;*
- d. Ausencia de portafiltro de aire y/o filtro de aire del motor;*
- e. Ausencia de convertidor catalítico en vehículos que lo montaban de fábrica;*
- f. Ausencia de tapón de combustible. No aplicable en vehículos que de origen monten sistemas de llenado de combustible sin tapón;*
- g. Ausencia de bayoneta de aceite. No aplicable en vehículos que, de origen, no cuenten con bayoneta;*
- h. En el caso de vehículos a Diesel, si el motor se encuentra sin gobernar en RPM máximas, o estas son menores al triple del régimen de RPM en ralentí.*

2. Rebase uno o más de los límites máximos permisibles establecidos en el numeral 13 trece del presente Programa.

12. Tipos de prueba

Para efectos del Programa, los tipos de prueba de inspección de emisiones a aplicar en el proceso de verificación vehicular, se definen a continuación:

Estática: *Prueba consistente en marcha lenta en vacío y marcha crucero efectuada a los vehículos de gasolina, gas LP y gas NC, en función de sus características físico-mecánicas y que de acuerdo con sus dimensiones, peso o características tecnológicas no permitan realizar la prueba dinámica.*

Dinámica o de Aceleración Simulada: *Prueba efectuada a los vehículos, de gasolina, gas LP y gas NC, excepto a aquellos que por sus características físico-mecánicas, dimensiones, peso o características tecnológicas no sean operables en un dinamómetro. La prueba se realiza al vehículo sobre un dinamómetro con la aplicación externa de carga al motor, a diferentes regímenes de carga y velocidad en las etapas PAS 5024 (con 50% de carga al motor y 24 km/h) y PAS 2540 (con 25% de carga al motor y 40 km/h).*

Aceleración instantánea: Prueba estática que se efectúa solo vehículos a diésel en donde se mide la opacidad del humo que emiten en aceleración a RPM máximas de corte de gobernador.

12.1. Protocolos de prueba complementarios

Los protocolos de prueba complementarios fungirán como etapas del proceso integral de verificación vehicular, dichos protocolos de prueba complementarios se definen a continuación.

OBD: Prueba efectuada a los sistemas de diagnóstico a bordo del vehículo equipado con dicho sistema, consistente en la recuperación de códigos de falla y prueba de monitores en donde la tecnología vehicular lo permita, por medio de la cual se realiza un monitoreo completo de la computadora de abordo del vehículo, determinando el estado de los sistemas de control de emisiones.

Hermeticidad de tapón de combustible: Prueba que se llevará a cabo en todos los vehículos a gasolina, en donde se medirá la caída de presión del tapón de combustible.

13. Límites Máximos Permisibles

13.1. Vehículos a gasolina

De conformidad con la NOM-041-SEMARNAT-2015, los límites máximos permisibles para vehículos a gasolina serán los siguientes:

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Min.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1990 y anteriores	350	2.5	2.0	2,500	13	16.5	1.05
1991 y posteriores	100	1.0	2.0	1,500	13	16.5	1.05

B. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Min.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	400	3.0	2.0	13	16.5	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	13	16.5	1.05

13.2. Vehículos a gas LP, gas NC y otros combustibles alternos

Para vehículos a gas licuado de petróleo, gas natural comprimido y otros combustibles alternos se considerarán los siguientes límites de conformidad con la NOM-050-SEMARNAT-2018.

A. Prueba dinámica

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	NO _x (ppm)	Dilución		Factor Lambda máx.
					Min.	Máx.	
					CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	200	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05
1994 y posteriores	100	1.0	2.0	1,000	7	14.3	1.05

B. Prueba estática

Año modelo vehicular	HC (ppm)	CO (% vol.)	O ₂ (% vol.)	Dilución		Factor Lambda máx.
				Min.	Máx.	
				CO+CO ₂ (% vol.)		
1993 y anteriores	220	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*
1994 y posteriores	150	1.0	2.0*	7	14.3	1.05*

No aplica para vehículos que operan con mezcla pobre en ralentí, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante.

13.3. Vehículos a diesel

De conformidad con la NOM-045-SEMARNAT-2017, los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos a diesel son los siguientes:

Para vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 3,856 kg:

Año modelo vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ²)	Porcentaje de opacidad (%)
2003 y anteriores	2.0	57-68
2004 y posteriores	1.5	47-53

Para vehículos con peso bruto vehicular mayor o igual a 3,856 kg:

Año modelo vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ²)	Porcentaje de opacidad (%)
1997 y anteriores	2.25	61-99
1998 y posteriores	1.5	47-53

14. Proceso de verificación vehicular

Los vehículos sujetos al presente Programa, una vez programada la cita de verificación, acudirán al Centro de Verificación Responsable seleccionado, y se realizará la prueba de verificación vehicular mediante el siguiente proceso:

1. El usuario se presenta en tiempo a su cita, para la prueba de verificación vehicular, debiendo presentar su vehículo en buenas condiciones físico mecánicas, circulando por sus propios medios y sin cargamento para realizar la verificación vehicular;

2. *El usuario ingresa en su vehículo al Centro de Verificación Responsable y pasa a la estación de registro donde el técnico de la estación de recepción le pide la tarjeta de circulación o documentación similar;*
3. *El técnico de recepción valida los datos del vehículo, o bien, recaptura los datos que se encuentren incorrectos y le asigna línea de verificación a la que se deberá de dirigir. En caso de que el vehículo no pueda realizar la verificación, se enviará al carril de desfogue para que abandone el centro;*
4. *El técnico de verificación de la línea asignada recibe el vehículo y el usuario pasa a la sala de espera;*
5. *El técnico de verificación ingresa el vehículo a la estación de revisión de componentes y realiza la revisión visual;*
6. *Para los vehículos que apliquen, el técnico de verificación realiza la revisión de códigos de falla y prueba de monitores vía OBD-II, así como la prueba de hermeticidad de tapón de combustible;*
7. *El técnico de verificación conduce el vehículo a la estación de prueba de emisiones, dónde se realiza la medición de gases para vehículos a gasolina, gas natural, gas LP, combustibles alternos o de opacidad para el caso de vehículos a diesel;*
8. *El técnico de verificación conduce el vehículo al área de entrega de vehículo; el usuario toma su vehículo y se dirige al área de entrega de resultados, donde recibe los resultados de la prueba de verificación;*
9. *En caso de haber aprobado la verificación, se le entregará el certificado de verificación, y el técnico de entrega de resultados adherirá el distintivo en el lado superior derecho del parabrisas delantero del vehículo;*
10. *En caso de haber reprobado la prueba de verificación, se le entregará el Certificado de No Aprobación, y se le indicarán los pasos a seguir para su segundo intento gratuito en caso de aplicar.*

15. Verificación de la calibración de los equipos

La verificación de la calibración a los equipos de medición se deberá realizar conforme a lo establecido en las NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2017, será realizada por los Laboratorios de Calibración registrados ante la Secretaría conforme a lo establecido en el Reglamento.

La periodicidad de la verificación de calibración a los equipos analizadores será no mayor a 90 noventa días.

Los Certificados de Calibración deberán ser enviados en formato PDF y/o Excel, a la cuenta de correo proporcionada por la Secretaría al momento de su registro.

16. Obligaciones

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia los siguientes:

- 1. Propietarios o poseedores de vehículos automotores establecidos en el numeral 6 del presente Programa.*
- 2. Centros de Verificación Responsable.*
- 3. Proveedor Tecnológico.*
- 4. Laboratorios de calibración.*

16.1. De los propietarios o poseedores de vehículos automotores, así como servidores públicos que tengan asignado bajo su resguardo algún vehículo oficial.

Es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos, o servidores públicos que tenga asignado bajo su resguardo algún vehículo oficial, que contempla el presente Programa, presentar el vehículo en tiempo y forma, así como en buenas condiciones físico mecánicas a los centros de verificación responsable autorizados para realizar la verificación vehicular, a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor.

En el caso de vehículos de carga estos deberán ser presentados sin cargamento al Centro de Verificación Responsable y en el caso de tractocamiones sin remolque.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 8 fracción I del Reglamento, 117 numeral 1 y 119 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, es obligación de los propietarios o poseedores de vehículos que contempla el presente Programa, contar y portar en todo momento con el certificado de verificación vigente de su vehículo, así como el distintivo como prueba de que cumplieron con la verificación.

16.2. De los Centros de Verificación Responsable

Deberán prestar servicio de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015; NOM-045-SEMARNAT-2017; NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-050-SEMARNAT-2018 o las que las sustituyan; el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular, así como el presente Programa.

1. Deberán adherir en la esquina superior derecha del parabrisas delantero, el distintivo correspondiente a los vehículos que hayan aprobado la verificación vehicular, y retirar el anterior; o en su defecto entregar el certificado de rechazo.

2. Por ningún motivo podrán entregar el distintivo en mano al usuario.

Es necesario señalar que los Centros de Verificación Responsable, no podrán realizar reparaciones de ningún tipo a los vehículos.

16.2.1. Unidad Móvil de Verificación.

Conforme lo indica el Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Unidades Móviles de Verificación serán operadas únicamente por la Agencia con autorización de la Secretaría y tienen como función fortalecer el Programa, ya que cuentan con el equipamiento necesario para brindar el servicio de verificación vehicular y puede trasladarse a puntos de demanda.

La operación de las Unidades Móviles de Verificación, deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría para todos los Centros de Verificación Responsable; su despliegue deberá apearse al Manual de operación y procedimientos de las Unidades Móviles, que para tal efecto elabore la Agencia y valide la Secretaría. La programación y el despliegue de las Unidades Móviles de Verificación deberá notificarse de manera periódica vía electrónica a la Secretaría, únicamente para conocimiento, previa a la prestación del servicio, con el fin de garantizar que no se afecte la operación de los Centros de Verificación Responsable, sino que los complemente.

Las Unidades Móviles de Verificación podrán dar servicio en todos los municipios del Estado de Jalisco, para garantizar la accesibilidad y que los ciudadanos puedan cumplir con la obligación de verificar sus vehículos, como apoyo emergente para satisfacer las necesidades de verificación vehicular en lugares donde la demanda haya sobrepasado la capacidad instalada de los Centros de Verificación Responsable; y/o en función de cualquier otra necesidad y requerimiento de operación del Programa, que así determine la Secretaría.

En caso de existir algún riesgo a la operación de los Centros de Verificación Responsable, la Secretaría notificará por escrito a la Agencia para modificar o cancelar el servicio.

16.3. Del Proveedor Tecnológico

Es obligación del Proveedor Tecnológico:

- 1. Equipar en su totalidad a los Centros de Verificación Responsable.*
- 2. Equipar en su totalidad el Centro Oficial de Medición y Centro de Control.*
- 3. Entregar el paquete tecnológico debidamente calibrado los equipos, de acuerdo a lo estipulado en la NOM-047-SEMARAT-2014 y NOM-045-SEMARAT-2017.*
- 4. Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo suministrado.*
- 5. Suministrar todos los gases de calibración a los equipos y consumibles necesarios a las líneas de verificación.*

- 6. Suministrar a los Centros de Verificación Responsable los comprobantes de verificación vehicular.
- 7. Realizar las reparaciones necesarias a los equipos en los tiempos estipulados por la Secretaría.
- 8. Capacitar al personal de la Secretaría y Centros de Verificación Responsable para la operación del hardware y software instalados.

16.4. De los Laboratorios de Calibración

Realizar las auditorías de calibración a los equipos de acuerdo al procedimiento estipulado en la NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-045-SEMARNAT-2017.

Los laboratorios de calibración deberán utilizar las siguientes mezclas de gases:

Parámetro	Especificación			
	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto
C ₃ H ₈	80 µmol/mol	300 µmol/mol	600 µmol/mol	900 µmol/mol
CO	0.3 cmol/mol	1.0 cmol/mol	2 cmol/mol	3.5 cmol/mol
CO ₂	7.0 cmol/mol	10.0 cmol/mol	14.0 cmol/mol	16.0 cmol/mol
NO	300 µmol/mol	1,000 µmol/mol	1,800 µmol/mol	3,000 µmol/mol
N ₂	Balance	Balance	Balance	Balance

Deberán enviar por correo electrónico a la Secretaría junto con el Certificado de Calibración, el certificado de trazabilidad de los tanques que vaya a utilizar. Dicho certificado deberá especificar el número de control del fabricante, la fecha de elaboración y vigencia, así como el número de cilindro.

Los Laboratorios de Calibración registrados ante la Secretaría, deberán de contar con oficinas permanentes en el Área Metropolitana de Guadalajara para la atención y prestación de

servicios de verificación de la calibración a los Centros de Verificación Responsable, misma que deberá contar con representante legal o apoderado, así como personal técnico capacitado en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el desarrollo de sus actividades. Mantener actualizados ante la Secretaría sus datos de contacto, domicilio y técnicos autorizados.

Debiendo mantener operativa su oficina y plantilla de atención y servicio en el Área Metropolitana de Guadalajara, así como mantener actualizados ante la Secretaría sus datos de contacto, domicilio y técnicos autorizados.

17. Trámites

Los usuarios cuyos vehículos se encuentran sujetos al cumplimiento del presente Programa podrán acceder a la sección de "trámites" de la página electrónica del Programa para realizarlos, disponible en:

<https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/>

Los trámites que se pueden realizar son los siguientes:

- 1. Pago y programación de cita.*
- 2. Reimpresión o reposición de distintivos de verificación vigentes.*
- 3. Solicitud de arbitraje técnico.*
- 4. Pase de estancia temporal.*

17.1. Pago y programación de cita

El proceso para el pago y programación de cita, será el establecido en el Lineamiento número 10 diez del presente Programa.

17.2. Reimpresión o reposición de distintivo.

Este procedimiento aplicará para aquellos ciudadanos que por alguna razón hayan perdido el distintivo.

La solicitud de reimpresión será revisada por personal de la Secretaría y será aceptada si su verificación vehicular se encuentra vigente conforme al calendario que se aplicó, si la información del vehículo ingresado coincide con la base de datos de los vehículos verificados, y si se comprueba mediante documento que certifique que el parabrisas donde se encontraba adherido se ha perdido y reemplazado (certificado de siniestro, denuncia ante el ministerio público, u otro documento con el que acredite dicha situación).

Procedimiento:

- 1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable-jalisco.gob.mx/> y seleccionar "Mis trámites";*
- 2. En la opción "Solicitar reimpresión de mi distintivo", dar clic en "Ver más";*
- 3. Dar clic en el botón "Tramitar";*
- 4. A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;*
- 5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en "Siguiente";*
- 6. Ingresar los datos solicitados para el trámite "Reimpresión de distintivo", incluyendo el motivo por el cual solicita la reimpresión, es necesario adjuntar el documento que certifique la pérdida de parabrisas o el reemplazo (denuncia ante ministerio público / carta o documentación de siniestro de la aseguradora u otra, con la que se acredite dicha situación), corroborar que los datos ingresados sean los correctos y dar clic en el botón de "Enviar solicitud";*
- 7. La solicitud será sometida a un proceso de validación y si la información del vehículo ingresado corresponde con la información de la base de datos de vehículos verificados dentro de la vigencia del distintivo perdido y, además, el motivo y evidencia son válidos, se*

notificará y se enviará formato de pago por concepto "reexpedición del certificado de verificación vehicular";

7-1. En caso de falta de información, se contactará al correo electrónico registrado para solicitar información, en caso de no tener respuesta en un plazo de quince días hábiles se dará por desechado el trámite;

8. Liquidar la orden de pago y esperar a que el pago sea conciliado;

9. Una vez conciliado el pago presentarse con el vehículo y tarjeta de circulación, en el Centro de Verificación Responsable que emitió el distintivo originariamente.

17.3. Solicitud de arbitraje técnico

Este procedimiento aplicará para aquellos interesados que hayan efectuado el pago por derecho de verificación vehicular, que hayan realizado las dos pruebas de verificación vehicular en un Centro de Verificación Responsable autorizado por la Secretaría y que, se encuentre en desacuerdo del resultado obtenido durante la etapa de análisis de gases, y además, que haya presentado la inconformidad a través del trámite correspondiente en un tiempo no mayor a 5 cinco días hábiles a partir de la fecha de emisión del segundo certificado de no aprobación. De esta manera podrá aplicar una solicitud a esta Secretaría para su intervención, para efecto de lo cual, deberá iniciar el procedimiento especificando las razones por las cuales no se encuentra de acuerdo con el resultado.

La Secretaría analizará la base de datos generadas por la prueba de verificación vehicular aplicada, tales como las lecturas de las emisiones vehiculares resultantes, así como el banco de imágenes de la videovigilancia, para cerciorarse que las pruebas se hayan realizado conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad, y únicamente serán procedentes aquellos casos con resultados atípicos o que requieren de atención más especializada, como lo son:

1. Datos de lecturas de emisiones incongruentes con las características técnicas de post-tratamiento de emisiones contaminantes de vehículos que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos.

2. *Datos de lecturas de coeficiente de absorción de luz anormales o atípicos en relación con la tecnología de post-tratamiento de emisiones contaminantes de los vehículos que usan diesel como combustible.*
3. *Eventos dentro de los Centros de Verificación Responsable que durante la prueba de verificación vehicular hayan afectado algún sistema del vehículo y resultado en una controversia entre el usuario y el operador del Centro de Verificación Responsable y esta no haya sido resuelta, posterior a la solicitud del afectado hacia el prestador del servicio para dar con una solución.*

De ser necesario y a consideración de la Secretaría, el arbitraje técnico se podrá resolver mediante una prueba técnica que se realice por la Secretaría, con la cual se revisará que el equipamiento tecnológico, herramientas, insumos y protocolo de prueba, bajo los que se realizó la prueba de verificación, se encuentren operando conforme a la Normatividad Oficial Mexicana aplicable en la materia.

El arbitraje técnico sólo será procedente por desacuerdo en los resultados no aprobatorios de las dos pruebas de verificación en la etapa de prueba de emisiones.

Procedimiento:

1. *Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar "Mis trámites".*
2. *En la opción "Solicitar un arbitraje técnico", dar clic en "Ver más".*
3. *Dar clic en el botón "Solicitar un arbitraje técnico".*
4. *A continuación se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro.*
5. *Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en "Siguiente".*

6. Llenar los datos solicitados para el trámite "Arbitraje de prueba Verificación Responsable", corroborar que los datos ingresados sean los correctos y dar clic en el botón de "Enviar solicitud". Se generará un folio de registro de solicitud.

7. Una vez recibida su solicitud, personal de la Secretaría revisará y analizará su caso, y le informará a través del correo electrónico registrado durante su solicitud, acerca de la emisión de procedencia de su solicitud de Arbitraje Técnico.

8. En caso de tener respuesta positiva, se informarán las fechas disponibles para realizar el arbitraje, en el Centro de Verificación Vehicular en el que se realizaron ambas pruebas de verificación vehicular o bien, en el Centro Oficial de Medición. Si la respuesta fuera negativa será necesario que el usuario realice una nueva cita y pago por verificación de forma regular.

9. En el caso de la realización de una prueba técnica, se levantará acta, reporte técnico y una lista de comprobación de las condiciones en las que se encuentra el vehículo, previo a la realización del arbitraje técnico y misma que deberá firmar el interesado.

10. En un término no mayor a 10 diez días hábiles, la Secretaría notificará el resultado del trámite de arbitraje técnico.

17.4. Pase de estancia temporal

Este trámite está destinado para todo usuario que requiera transitar dentro de los límites de las Áreas Metropolitanas, Zonas Metropolitanas y/o municipios establecidos en el punto 3 del presente Programa y que cuente con placas foráneas o el vehículo se encuentre registrado en algún municipio fuera del área de cobertura establecido en el presente programa, con el fin de evitar sanciones o retiro de vehículo al no contar con el comprobante de verificación vehicular correspondiente.

El documento oficial que permite de manera excepcional la circulación en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, durante el tiempo señalado en el Reglamento, sin que se cuente con el Certificado de Verificación, Certificado de No Aprobación o Distintivo, a vehículos que no son de estancia permanente y que provengan de otras Entidades Federativas, Países o municipios del Estado Jalisco que, no

se encuentren registrados en los municipios del área de cobertura que se establezca en el presente:

Solo será válido para los vehículos que circulen en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, con cobertura y centros de verificación vehicular, en plazos que en conjunto no deben exceder de treinta días naturales por cada semestre, ya que después de este periodo será considerado como vehículo de estancia permanente teniendo que someterse al examen de verificación dentro del periodo correspondiente para poder portar el comprobante de verificación vehicular con el fin de evitar sanciones posteriores o retiro del vehículo.

Observaciones:

- Para el trámite del Pase de Estancia Temporal es necesario que cuente con una dirección de correo electrónico y tenga a la mano la tarjeta de circulación de su vehículo.
- El Pase de Estancia Temporal puede ser obtenido las veces que sea necesario, siempre y cuando no se exceda de un acumulado máximo de 30 treinta días naturales por semestre.
- Si los datos del vehículo, referentes al año modelo, placa y Estado de procedencia reflejados en el Pase de Estancia Temporal, no coinciden con los datos de la Tarjeta de Circulación del vehículo, NO TENDRÁ VALIDEZ, por lo que el vehículo podrá ser objeto de sanciones.

Procedimiento para el trámite:

1. Entrar al sitio oficial <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y seleccionar "Mis trámites";
2. En la opción "Solicitar mi Pase de Estancia Temporal", dar clic en "Ver más".
3. Dar clic en el botón "Tramitar";
4. A continuación, se solicitará ingresar un correo electrónico para iniciar el registro en el sistema. Deberá ser un correo electrónico válido y de consulta inmediata ya que se enviará un código de registro;
5. Ingresar el código de registro enviado al correo electrónico proporcionado y dar clic en "Siguiente";
6. Llenar los datos solicitados para el trámite "Pase de estancia temporal" e indicar el número de días requeridos, corroborar que los datos ingresados sean los correctos y seleccionar el botón de "Generar documento". Es necesario considerar la fecha en que el vehículo circulará dentro de los límites del estado de Jalisco para que el periodo del pase contemple esta fecha;
7. Si el periodo de estancia corresponde al permitido, una vez por semestre por un máximo acumulado de 30 treinta días naturales, se generará el formato el cual se deberá descargar y pegar en un lugar visible en el vehículo durante el tránsito dentro del estado de Jalisco y dentro del periodo de vigencia.

18. Faltas en la prestación de servicios

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con domicilio en Av. Circunvalación Agustín Yáñez N° 2343 (esq. Av. Niños Héroes) Col. Moderna, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, Tel: (33) 3030-8270 de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Así como en el correo electrónico operaciones-semadet@jalisco.gob.mx

19. Casos no contemplados

La Secretaría resolverá técnicamente los casos no contemplados en el presente Programa, de conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento.

Para los casos no contemplados en el presente Programa, los particulares podrán acudir al Centro de Control ubicado en Av. Enrique Díaz de León Norte número 1215, Col. Mezquitán Country, C.P. 44260, Teléfono (33) 2686-5150, horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.

20. Centro de Atención Telefónica

El Programa Verificación Responsable cuenta con un Centro de Atención Telefónica en el cual se resolverán las dudas que los ciudadanos tengan sobre el Programa y sus reglas de operación. También se brindará apoyo a aquel que lo requiera para realizar su pago y cita de verificación.

El ciudadano podrá ser atendido vía telefónica o vía correo electrónico, Teléfono (33) 2686-5150, Correo electrónico verificatel-semadet@jalisco.gob.mx, horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y sábado de 8:00 a 16:00 horas.

21. Publicación del Programa

El presente Programa será publicado a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como la página de web del Programa <https://verificacionresponsable.jalisco.gob.mx/> y el sitio oficial de la Secretaría <https://semadet.jalisco.gob.mx/>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 primero de enero de 2025 dos mil veinticinco y tendrá vigencia hasta la entrada en vigor de un Programa posterior.

SEGUNDO. Todos los vehículos a gasolina serán sometidos a la prueba de hermeticidad del tapón de combustible. En el caso de la prueba OBD-II, serán sometidos a ella todos los vehículos año modelo 2006 dos mil seis y posteriores. Tanto la prueba de hermeticidad de tapón de combustible, como la prueba OBD-II serán de carácter estadístico, no siendo por el momento criterios de rechazo.

TERCERO. Se deja sin efectos el Acuerdo del Ciudadano Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, por el que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, así como su modificación publicada en el citado Periódico Oficial el día 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

CUARTO. El presente Acuerdo se encontrará publicado en el sitio web de la Secretaría, con la siguiente dirección:

<https://semadet.jalisco.gob.mx/medio-ambiente/calidad-del-aire/control-de-emisiones-vehiculares>

*Así lo acordó la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial,
quien autoriza y da fe.*

PAOLA BAUCHE PETERSEN

Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,400.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$ 900.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$ 600.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MIÉRCOLES 1 DE ENERO DE 2025
NÚMERO 25 TER. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CDXII

ACUERDO ACU-SEMADET-002/2024 de la ciudadana Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, que emite el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Jalisco, denominado "Verificación Responsable". **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx